

## LA IMPRONTA DE LAS INSTITUCIONES CONSTITUCIONALES DE GOBIERNO. LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES EN LA CONSOLIDACIÓN DE ELITES POLÍTICAS REGIONALES EN EL SIGLO XIX MEXICANO<sup>1</sup>

Jaime HERNÁNDEZ COLORADO  
Rainer MATOS FRANCO

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La naturaleza del federalismo mexicano*. III. *La diputación provincial*. IV. *Las elites políticas*. V. *Los liderazgos regionales*. VI. *Consideraciones finales*.

### I. INTRODUCCIÓN

Algunos textos fundacionales de los estudios sobre el federalismo mexicano han discutido con amplitud los orígenes jurídicos e institucionales de ese sistema de organización política y territorial. El más relevante de todos, por la profundidad de su investigación y lo importante de sus hipótesis, sin embargo, es el de Nettie Lee Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*.<sup>2</sup> A la par, otros autores, como Jesús Reyes Heróles, han ofrecido explicaciones de alcances similares.<sup>3</sup> No obstante, pese a que se ha estudiado la vertiente institucional de las diputaciones provinciales —menos la de los ayuntamientos—, poco se ha dicho sobre un ámbito en el cual estas construcciones institucionales tuvieron una importancia esencial: la formación de elites políticas estatales que se perpetuaron en el poder hasta bien entrado el siglo XIX.

<sup>1</sup> Aunque este artículo debe mucho a las enseñanzas, comentarios y consejos de los profesores Mauricio Merino, Alberto Arnaut y Rogelio Hernández Rodríguez, los errores que pueda haber son únicamente responsabilidad de los autores.

<sup>2</sup> México, El Colegio de México, 1955.

<sup>3</sup> Reyes Heróles, Jesús, *Obras completas*, México, Asociación de Estudios Históricos y Políticos Jesús Reyes Heróles-SEP-FCE, 1996, varios tomos.

El argumento que proponemos en este artículo es el siguiente: las instituciones constitucionales de 1812 fortalecieron una tradición —ya existente— de gobierno descentralizado, propiciando la creación —o consolidación— de elites políticas regionales, que posteriormente ocuparían lugares preponderantes en la política estatal y nacional. Estas elites serían semillero de gobernadores y, en su dinámica, ayudarían a definir el concepto, alcances y límites de la figura de gobernador en el México decimonónico. Así, esta idea propuesta abona a otra más amplia: si bien las diputaciones provinciales fueron sustento inmediato del federalismo mexicano, también lo fueron los ayuntamientos constitucionales, aunque en menor medida. Ambos cuerpos político-administrativos no sólo dieron base al federalismo desde los puntos de vista institucional y jurídico, sino también desde una perspectiva sociológica, pues formaron y fortalecieron a las elites que gobernaron las regiones —y el país— durante buena parte del siglo XIX.

## I. LA NATURALEZA DEL FEDERALISMO MEXICANO

Desde una visión teórica, Reyes Heróles sostuvo que los federalistas mexicanos del siglo XIX recuperaron en alguna medida la tradición norteamericana de *The Federalist Papers* en el punto en que Hamilton señala que el federalismo articula la unidad, en lugar de fragmentarla. Sin embargo, es preciso reiterar, utilizando a Benson, que el federalismo mexicano no tuvo al norteamericano como influencia definitoria. Hubo en México una tradición previa al federalismo que surgió a partir de los procesos de descentralización que se institucionalizaron en el país con la Constitución de Cádiz de 1812 y la creación de las diputaciones provinciales.

A pesar de que Reyes Heróles reconoce la influencia de Hamilton en la configuración del federalismo mexicano, señala que los federalistas en México la usaron ambigüamente, pues buscaron defender o restaurar las facultades de los estados miembros, contraponiendo los pequeños intereses a los grandes, que fueron los asociados con la posición de Hamilton en Estados Unidos.<sup>4</sup> En ese sentido, Rabasa señala que la articulación de la federación

<sup>4</sup> Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, 2a., ed., México, FCE, 1974, t. III, p. 343. La diputación provincial es un antecedente muy claro en el que es posible rastrear los orígenes de lo que destacó Mariano Otero "...y tomando por término de comparación a los Estados Unidos, se nota como un gran triunfo el de que en ellos hubo una época en que la palabra federalista significaba el apego al poder del centro contra las pretensiones de los Estados, mientras entre nosotros significa lo contrario". El acuerdo en lo fundamental: base de la unidad nacional, México, PRI, s.f., p. 48.

en Estados Unidos respondió a la necesidad de formar un gobierno fuerte que tuviera capacidad para poner fin a los problemas entre estados y para impulsar un proyecto nacional de desarrollo de la economía.<sup>5</sup>

Este argumento clarifica lo que hemos señalado: a diferencia de México, en Estados Unidos el federalismo se desarrolló para defender los grandes intereses, que nada tenían que ver con regionalismo o territorialidad, sino con la economía a gran escala. En México, por el contrario, las condiciones fueron opuestas. Los pequeños intereses constituyeron la federación, no porque necesitaran un gobierno superior que ordenara la vida política y les permitiera hacer negocios, sino para garantizar el respeto a su autonomía, dentro de la cual, sin ningún problema, desarrollaban intereses de diversa índole. Ello no quiere decir que en nuestro país no hayan existido los grandes intereses, generalmente de carácter conservador, que buscaron establecer la preponderancia de un gobierno nacional para defenderse; sin embargo, esas fuerzas, por carecer de arraigo regional —al estar más vinculados con la península ibérica que con las regiones—, también carecieron de capacidad de ejercer el poder e imponerse, amén de que, unidas, las elites provinciales fueron superiores.<sup>6</sup>

A pesar de ello, el propio Rabasa ha puntualizado que la discusión pública de aquel momento acusó no sólo al Constituyente de 1824, sino al de Cádiz de 1812, de responder a influencias externas en el diseño constitucional. Por una parte, a los españoles se les acusó de reproducir la influencia inglesa, como a los mexicanos la norteamericana. No obstante, como también recupera Reyes Heróles entre los debates de la época, Lucas Alamán reconoció, aunque sea mínimamente, que a la Constitución de 1824 se añadieron tradiciones españolas de larga data en los territorios de ultramar, donde la más relevante era el gobierno descentralizado.<sup>7</sup>

A partir de esos antecedentes, se configuró un federalismo que, leído en clave mexicana, existió primero en la realidad y después en términos conceptuales. Es de suma importancia añadir un elemento complementario a las interpretaciones de Benson y Reyes Heróles: por una parte, es posible argüir que Benson explica el federalismo mexicano desde una visión práctica, recalcando que ese sistema surgió de una tradición de gobierno descentralizado, ante la cual fue una consecuencia natural la articulación de un

<sup>5</sup> Rabasa, Emilio O., *La evolución constitucional de México*, México, UNAM, 2004, pp. 29-40.

<sup>6</sup> Reyes Heróles, Jesús, *op. cit.*, nota 3, t. IV, p. 129.

<sup>7</sup> Rabasa, Emilio O., *Historia de las Constituciones mexicanas*, México, UNAM, 2000, p. 16.

régimen federal. Por otro lado, desde una visión teórica, Reyes Heróles ha señalado al federalismo como uno de los fines del liberalismo mexicano, a partir de sus estudios sobre este último tema.<sup>8</sup>

Esta perspectiva, si bien no va en contra de la de Benson, sí presupone que el contenido teórico del federalismo mexicano ha sido igual de fuerte que el práctico. Y es posible dudar de esa hipótesis cuando el México del siglo XIX estuvo plagado de liderazgos regionales cuyo mayor interés, antes que diseñar un sistema de organización política y territorial perfectible de carácter nacional —con base teórica—, fue mantener los alcances de una autonomía enmarcada en la tradición descentralizada de la que habla Benson. El principal punto del que parte Reyes Heróles para contextualizar al federalismo como anhelo de los liberales de aquella época es que, como idea política, éste se contraponía a los intereses conservadores, que se igualaron al del gobierno centralizado. En todo caso, la argumentación de estos autores no se opone, pues ambos reconocen la complejidad de la realidad mexicana cuando se puso en marcha la primera República federal, así como el componente práctico sobre el que se construyó el federalismo. Reyes Heróles, incluso, apunta que la Constitución de 1824 se limitó a legalizar lo que ya existía de hecho.<sup>9</sup>

Así, remitiendo a Tadeo Ortiz de Ayala, Reyes Heróles destaca la defensa que éste hizo del federalismo,<sup>10</sup> en la cual se apegó a ejemplos europeos, y no al norteamericano, detallando el buen funcionamiento de las instituciones de gobierno en Suiza y Holanda. La discusión ideológica a la que introduce se dirige a afirmar que el federalismo era la salida con mayor viabilidad para el país, pues garantizaría el acceso al “fin primordial”, que es la seguridad y la protección de las unidades miembros, a cambio de sacrificar una “pequeña parte de su independencia y soberanía, a beneficio y seguridad de todo el cuerpo social”.<sup>11</sup>

En este estado de cosas, la lucha por el federalismo —o por el centralismo—, que José María Luis Mora definió como “una marcha política de progreso o de retroceso”, concluyó sólo a partir del triunfo contundente de los liberales en la guerra de Reforma (1857-1861), cuando el federalismo quedó garantizado, con visión de largo plazo, como el régimen de orga-

<sup>8</sup> Reyes Heróles, Jesús, *op. cit.*, nota 3, t. II, pp. 14 y 40.

<sup>9</sup> *Ibidem*, pp. 40 y 55.

<sup>10</sup> Ortiz de Ayala, Tadeo, *México considerado como nación independiente y libre, o sean algunas indicaciones sobre los deberes más esenciales de los mexicanos*, Burdeos, Imprenta de Carlos Lawalle Sobrino, 1832.

<sup>11</sup> Reyes Heróles, Jesús, *op. cit.*, nota 4, t. III, p. 346.

nización política y territorial que debía primar en México —al menos en el texto constitucional—. <sup>12</sup>

A la caída de Iturbide, los gobiernos provinciales originaron una nueva forma de organización estatal: la República federal en el Acta Constitutiva. Sin embargo, ese esquema no sólo era antiguo, sino que respondió a las ideas de “las clases medias y los estados”, ambos a favor del federalismo. Lo destacable de este punto es que esos grupos que Reyes Heróles denominó “clases medias” o “clases liberales y democráticas” no son otros que las elites políticas estatales, cuya experiencia en el ejercicio del gobierno descentralizado no las hizo consecuentes con una ideología, sino con una forma de ejercer el poder que nada tenía que ver con partidos políticos, pues el federalismo, como esquema de organización, es neutro. <sup>13</sup> Más bien tenía que ver con intereses regionales y con tradiciones cuya naturaleza no necesariamente podía enmarcarse en una de las grandes tendencias políticas que primaban en la capital del país. Lo que se observa es que las elites políticas estatales, en la coyuntura constitucional de 1824, se identificaron con el liberalismo de forma circunstancial.

En este sentido, el federalismo, en tanto “régimen integrado por entidades políticamente autónomas, con plenas facultades de gobierno interior y poderes residuales, y unidas por un proyecto nacional compartido y por relaciones de cooperación horizontal”, ofreció a las provincias la oportunidad de garantizar la unidad nacional y la permanencia del país mediante la delegación de ciertas facultades a un gobierno central, aunque ese gobierno adoleciera, por voluntad de los propios estados, de la fortaleza necesaria para coordinar —o siquiera diseñar— un proyecto nacional. <sup>14</sup> Los novohispanos de las provincias —las elites— estaban convencidos de que el federalismo era la única forma de mantener la unidad de un país, que para finales de 1823 estaba fragmentado en gobiernos provinciales —diputaciones— de regiones “virtualmente” autónomas. <sup>15</sup> Por eso, al Acta Constitutiva se añá-

<sup>12</sup> Aguilar Villanueva, Luis F., “El federalismo mexicano: funcionamiento y tareas pendientes”, *RMS*, México, vol. 58, núm. 3, julio-septiembre, 1996, p. 3.

<sup>13</sup> Reyes Heróles, Jesús, *op. cit.*, nota 3, t. II, p. 36.

<sup>14</sup> Merino Huerta, Mauricio, “Federalismo y política subnacional” [ponencia], México, VI Congreso de la Red IGLOM, 2009, p. 1. Rubin define al federalismo como “un sistema de organización gubernamental que otorga a las unidades subnacionales el derecho de oponerse al gobierno central”. Véase Rubin, Edward L., “Puppy federalism and the blessings of America”, *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, *Estados Unidos*, vol. 574, marzo 2001, p. 37.

<sup>15</sup> Benson, Nettie Lee, “The Plan of Casa Mata”, *The Hispanic American Historical Review*, *Estados Unidos*, vol. 25, núm. 1, enero-marzo, 1945, p. 55, y Rodríguez O., Jaime E. y

dieron, por tradición, los elementos que configuraron el marco jurídico de un esquema que ya existía en la práctica; como dice Reyes Heróles, “si las ideas del federalismo europeo no hubieran llegado, si el modelo federal norteamericano no hubiera existido, en México habríamos tenido que inventar el sistema federal”.<sup>16</sup>

Sólo después de la promulgación de la Constitución de 1824 las provincias se constituyeron en estados federados y cambiaron los gobiernos que les había dado la Constitución de Cádiz por los gobiernos estatales, sin que ello haya significado cambiar a los grupos que se hacían cargo de esos gobiernos, como se expondrá más adelante.

En un marco como el que hemos caracterizado, el Primer Imperio mexicano, como paréntesis entre las diputaciones provinciales y las gubernaturas, se constituyó con una debilidad originaria: la centralización. Esto lo hizo débil ante las elites políticas provinciales, que fueron las que defenestraron al emperador con el Plan de Casa Mata. La historia de la proclamación de Iturbide como emperador por un grupo de militares, sumada a la proclamación formal que llevó a cabo el Congreso, reunido y sitiado por las tropas del futuro emperador, dan una clara idea de que el arreglo político sobre el cual se originó el Primer Imperio fue un acto puramente central, desarrollado y concretado en la ciudad de México, con la anuencia bajo amenaza de aquellos representantes de las provincias integrados en el Congreso.<sup>17</sup> Así pues, el paréntesis del Primer Imperio nada pudo hacer para construir el Estado ni para disminuir —no se diga ya enfrentar— la fuerza de los grupos políticos locales.

En ese tenor, podemos decir que los gobernadores mexicanos surgieron con base en un bagaje institucional previo. Cuando, con la Constitución de 1824, surge el concepto de gobernador aplicado a aquellos individuos que encabezan el Poder Ejecutivo de cada entidad federativa, los atributos constitucionales que se le dan son los de gobernar y mantener el orden mediante una autoridad individual, única e intransferible.<sup>18</sup> Esas previsiones constitucionales no hicieron más que institucionalizar lo que ya hacían las elites

Guedea, Virginia, “La Constitución de 1824 y la formación del Estado mexicano”, *Historia Mexicana*, México, vol. 40, núm. 3, julio-septiembre, 1991, p. 518.

<sup>16</sup> Reyes Heróles, Jesús, *op. cit.*, nota 3, t. II, p. 41.

<sup>17</sup> Silke, Hensel, “La coronación de Agustín I. Un ritual ambiguo en la transición mexicana del Antiguo Régimen a la Independencia”, *Historia Mexicana*, México, vol. 61, núm. 4, abril-junio, 2012, pp. 1361 y 1362.

<sup>18</sup> Álvarez, José L. y Platas, Arnaldo, “El concepto de gobernador”, en Domínguez, Olivia *et al.*, *Dictamen sobre los gobernadores constitucionales del estado de Veracruz*, México, Fundación Colosio Veracruz, 2003, pp. 5 y 6.

políticas regionales, exactamente como el diseño constitucional de 1812 institucionalizó, mediante la diputación provincial, prácticas todavía más antiguas, discutidas más adelante.

Con este precedente, los gobernadores mexicanos pueden definirse como los representantes y defensores de intereses regionales, que en un momento dado se constituyeron en un grupo que pudo oponerse con fuerza al gobierno nacional, de tal suerte que la relación entre éste y aquéllos, durante el siglo XIX, entró en altibajos, que en algún momento pusieron a unos sobre el otro, y viceversa.<sup>19</sup> A pesar de ello, hay un hecho innegable en la historia del federalismo mexicano: los gobiernos estatales articularon una coalición política que fundó el gobierno nacional y la vida constitucional del país, ya siendo independiente.

La fortaleza que tuvieron los gobiernos provinciales en México, para la década de 1820, no fue una consecuencia súbita. Es evidente que el movimiento de Independencia contribuyó como uno de los factores importantes al fortalecimiento de grupos de poder regionales; sin embargo, la diputación provincial fue determinante, porque había institucionalizado el regionalismo y ofrecido un espacio formal de acción a los intereses locales que existían de tiempo atrás.

En ese sentido, la diputación regularizó los comportamientos políticos tradicionales de las elites regionales, gracias a lo cual éstas iniciaron una etapa de fortalecimiento sin precedentes. Los ayuntamientos fueron el antecedente primigenio del espacio institucional que después abrirían las diputaciones, pues si bien éstas propiciaron la articulación de intereses regionales, los ayuntamientos dieron origen a ellos. Ante esto, las diputaciones se presentaron como un espacio intermedio entre los ayuntamientos y el gobierno central.<sup>20</sup>

Los hechos posteriores al decenio de 1820 demuestran que la fortaleza de las elites políticas provinciales fue en aumento, pues su campo de participación política dejó de limitarse a los ayuntamientos capitalinos —o metropolitanos—. En principio, las diputaciones, al hacerse cargo del pleno gobierno de sus regiones con su adherencia al Plan de Casa Mata, se entronizaron como autoridades supremas en las provincias. Posterior a ello, como se dijo, la construcción de un gobierno nacional estuvo a cargo de los

<sup>19</sup> Esa tensión política permanente en el siglo XIX fue resultado de la ambigüedad que primó en la construcción del federalismo en México, según señalan Reyes y Otero.

<sup>20</sup> Merino Huerta, Mauricio, *Gobierno local, poder nacional*, México, El Colegio de México, 1998, p. 39.

políticos provinciales, algunos de los cuales dejaron sus provincias e hicieron carrera política nacional.<sup>21</sup>

Con el establecimiento de la Constitución de 1824 y la transformación de las provincias en estados libres y soberanos, las elites políticas locales se perpetuaron en posiciones gubernamentales estatales y federales, según los intereses de algunas figuras políticas —caciques o caudillos—.<sup>22</sup> Así, pues, la continuidad de algunos grupos políticos que habían tomado parte en las diputaciones provinciales se observó claramente en los primeros años de vida constitucional independiente.

La explicación que se ofrece aquí muestra cómo los gobernadores, como representantes locales, fueron los liderazgos más relevantes de las elites políticas locales. Cabe mencionar que algunos de ellos, antes de haber sido diputados provinciales, también participaron en ayuntamientos; por ejemplo, Francisco García Salinas.<sup>23</sup> Otros, como Joaquín Miguel Gutiérrez, participaron en ayuntamientos y no en la diputación provincial.<sup>24</sup>

Con estos antecedentes, durante la mayor parte del siglo XIX el gobierno nacional enfrentó la fortaleza de los gobiernos estatales, inmediatos sucesores de las diputaciones provinciales, y, al igual que éstas, representantes y defensores de intereses locales. Los constantes pronunciamientos de algunos caciques —líderes locales—, o tan sólo las amenazas de otros —como García Salinas—, determinaron el curso de la historia mexicana en el siglo XIX.

Uno de nuestros objetivos es señalar que para la consolidación de los gobernadores como elementos de la vida política nacional fue necesario un

<sup>21</sup> Vázquez y Vera, Josefina, “Un viejo tema: el federalismo y el centralismo”, *Historia Mexicana*, México, vol. 42, núm. 3, julio-septiembre, 1993, p. 624.

<sup>22</sup> Al respecto véase Díaz y Díaz, Fernando, *Caciques y caudillos*, México, El Colegio de México, 1972. El autor hace la diferencia entre caciques y caudillos, puntualizando que los primeros se limitaron a ejercer el poder en regiones muy particulares, sin mostrar intereses de gobernar en el ámbito nacional. En contraposición, los caudillos son figuras de carácter nacional que no necesariamente cuentan con arraigo local.

<sup>23</sup> Francisco García Salinas participó como síndico procurador del ayuntamiento metropolitano de Zacatecas en la década de 1810 y, posterior a la independenciamiento, como regidor primero del mismo. Véase Musacchio, Humberto, *Milenios de México*, México, Raya en el Agua, 2000, s. v. Francisco García Salinas.

<sup>24</sup> Acerca de si Gutiérrez participó en la diputación provincial de Chiapas no hay informes. Sin embargo, es claro su desempeño como funcionario de ayuntamiento y representante de su “partido” en las convenciones chiapanecas que decidieron la anexión a México. Posteriormente, participó en varias legislaturas estatales y como líder de la logia yorkina de Chiapas. Véase, para mayores detalles, Gutiérrez Cruz, Sergio Nicolás, *Joaquín Miguel Gutiérrez. El fulgor de la espada*, México, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas, 1999.



proceso en el que fueron importantes tres elementos: la diputación provincial, los grupos políticos locales y los liderazgos (militares o civiles) como cabezas de esos grupos.

## II. LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

A partir de los acontecimientos que precedieron a la década de 1810, la vida política española experimentó cambios de envergadura. Uno de ellos, que ha sido discutido recientemente con enfoques novedosos, fue el Estatuto de Bayona. La idea sobre este texto con características constitucionales frecuentemente se ha detenido en su inoperancia y su calidad de documento otorgado. Sin embargo, Chaires y Serrano han destacado su importancia como antecedente político para México, en tanto el interés de Napoleón I fue introducir la propuesta, ciertamente novedosa, de igualar a los ciudadanos de la península ibérica con los de los territorios de ultramar.<sup>25</sup> Este precedente, por mínimo que parezca, tiene un componente liberal importante, pues la misma idea se consagró en el artículo primero de la Constitución de Cádiz, a partir de la cual Ramos Arizpe logró desgranar la propuesta de las diputaciones provinciales.<sup>26</sup>

Ante la ausencia de un monarca en territorio español, la reunión de las Cortes, en 1810, intentó legalizar la situación irregular en que las “juntas provinciales” habían gobernado los territorios hispánicos durante la ausencia de autoridad monárquica legítima. Finalmente, después del proceso legislativo, que debió precipitarse a causa de la “urgencia de las circunstancias”, se publicó el Reglamento de Provincias, que contenía las especificaciones bajo las cuales habían de funcionar las “juntas provinciales”.<sup>27</sup>

Como ha sido ampliamente discutido, la propuesta de creación de las diputaciones provinciales de Miguel Ramos Arizpe determinó los pormenores de una junta superior formada por siete miembros, vecinos de las

<sup>25</sup> Chaires Zaragoza, Jorge, “La representación de la Nueva España en Bayona”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, México, segunda época, v. XXVII, enero-junio, 2013, pp. 67-70. Para mayor profundidad, véase Serrano Migallón, Fernando, *Historia mínima de las Constituciones en México*, México, El Colegio de México, 2013.

<sup>26</sup> El artículo primero, a la letra, dice: “La nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”, *Constitución Política de la Monarquía Española*, Cádiz, Imprenta Real, 1812.

<sup>27</sup> Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, 3a. ed., trad. Mario Zamudio Vega, México, El Colegio de México-UNAM-Museo de las Constituciones, p. 21.

provincias que, para el caso, integraban las Provincias Internas de Oriente. Sumado a ello, se haría necesario el establecimiento de juntas subalternas en las capitales de las provincias integrantes de ese territorio, que a la vez estarían formadas por entre tres y cinco miembros. El elemento importante aquí es que, a partir de su propuesta, Ramos Arizpe preparó una memoria en la que explicaba a la Comisión de Constitución de las Cortes “las condiciones geográficas, históricas, económicas, políticas y judiciales de las Provincias Internas de Oriente y exponía los métodos encaminados a remediar los males que padecían”.<sup>28</sup> De esa forma, la organización de una junta gubernativa, como modelo de gobierno provincial en el que participaran habitantes de esos territorios, parecía ser, para el proponente, la oportunidad de hacer fuerte al gobierno, teniendo en cuenta las particularidades provinciales.

La propuesta, sin embargo, fue objetada, porque proponía una “junta”, término que denotaba un cuerpo que eventual o súbitamente podría convertirse en Legislativo, para lo cual solamente estaban autorizadas las Cortes. Así, “diputación” significó sólo la idea de “un grupo de diputados cuyas facultades podrían enumerarse fácilmente”.<sup>29</sup>

De este modo, a partir de la discusión que siguió a la propuesta de Ramos Arizpe, los diputados americanos encontraron la oportunidad de forzar el establecimiento de esos organismos de gobierno, que veían como la ocasión de ampliar la participación política en las provincias de Nueva España, principalmente. Por otro lado, algunos diputados españoles identificaron que aquellos órganos podrían convertirse en un peligro para la integridad territorial del reino —sobre todo por su naturaleza descentralizada—, pues, en cierto sentido, podían provocar un reconocimiento tácito a los intereses y sentimientos regionalistas existentes.<sup>30</sup>

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 25.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>30</sup> Benson señala que “si bien los diputados americanos veían en la nueva institución una legislatura provincial en ciernes, representativa de la voluntad de las provincias, los diputados españoles, en cambio, la consideraban una mera junta administrativa de carácter consultivo, sin facultades legislativas”. Sin embargo, de parte de los legisladores españoles se dio una fuerte oposición al establecimiento de las diputaciones provinciales, pues algunos sí tenían en cuenta las posibles desviaciones del proyecto en las que los americanos basaban sus esperanzas. Así, según retoma Benson del *Diario de las Cortes 1811-1813*, el conde de Toreno señaló el peligro que significaban esos órganos, pues podrían alentar la formación de “una federación como la de Estados Unidos”. El diputado Argüelles, férreo opositor a la extensión del “Reglamento de Provincias” a América, fue aún más enfático señalando que “las diputaciones provinciales tenderían a usurpar más facultades de las que la ley les diera, y que, multiplicándose la acción de estos pequeños gobiernos en razón de su número, no podrían menos que propender a la federación”. Benson, Nettie Lee, *op. cit.*, nota 27, p. 26.

Finalmente, se autorizaron para México seis diputaciones provinciales, siendo la de Yucatán la primera en establecerse, y sería una región en la que tradicionalmente, a lo largo del siglo, persistirían grupos políticos con importantes intereses regionalistas.

La organización gubernamental de las provincias, que previó la Constitución de 1812, colocó a la diputación provincial en colaboración con un jefe político y un intendente. Ambos eran miembros de la diputación, pero con derechos restringidos en el proceso de toma de decisiones. Además, el texto constitucional detalló las facultades de la diputación provincial, consagrando las diez atribuciones<sup>31</sup> —que fueron después aumentadas en sucesivos decretos, según puntualiza Benson— en el artículo 335. Adicionalmente, el artículo 323 subordinó los ayuntamientos a la diputación provincial, sin importar que éstos habían sido tradicionalmente instituciones de autogobierno.<sup>32</sup>

<sup>31</sup> Que son, a saber: “1. Intervenir y aprobar el repartimiento hecho a los pueblos de las contribuciones que hubieran caído a la provincia; 2. Velar sobre la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas, para que con su visto bueno recaiga la aprobación superior, cuidando que en todo se observen las leyes y reglamentos; 3. Cuidar que se establezcan ayuntamientos donde corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 310; 4. Si se ofrecieren obras nuevas de utilidad común a la provincia, o la reparación de las antiguas, proponer al gobierno los arbitrios que crean más convenientes para su ejecución, a fin de obtener el correspondiente permiso de las Cortes. En ultramar, si la urgencia de las obras públicas no permitiese esperar la resolución de las Cortes, podrá la diputación con aprobación del jefe de la provincia usar los arbitrios, dando cuenta al gobierno para la aprobación en las Cortes. Para la recaudación de los arbitrios, la diputación, bajo su responsabilidad, nombrará depositario, y las cuentas de la inversión, examinadas por la diputación, se remitirán al gobierno para que las haga reconocer y glosar y, finalmente, las pase a las Cortes para su aprobación; 5. Promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo a los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de esos ramos; 6. Dar parte al gobierno de los abusos que note en la administración de las rentas públicas; 7. Formar el censo y las estadísticas de las provincias; 8. Cuidar que los establecimientos piadosos y de beneficencia llenen su respectivo objeto, proponiendo al gobierno las reglas que estimen conducentes para la reforma de los abusos que observaren; 9. Dar parte a las Cortes de las infracciones a la Constitución que se noten en la provincia, y 10. Las diputaciones de las provincias de ultramar velarán sobre la economía, el orden y el progreso de las misiones para la conversión de los indios fieles cuyos encargados les darán razón de sus operaciones en este ramo para que se eviten los abusos: todo lo que las diputaciones pondrán en noticia del gobierno”. Artículo 135, Constitución Política de la Monarquía Española, Cádiz, Imprenta Real, 1812.

<sup>32</sup> Benson, Nettie Lee, *op. cit.*, nota 27, p. 29. Las facultades además fueron detalladas en el documento “Instrucción para los ayuntamientos constitucionales, juntas provinciales, y jefes políticos superiores”, del 23 de junio de 1813, que cita Benson, en el que, por ejemplo, se otorgaba a las diputaciones la condición de corte de última instancia “en lo relativo a repartimiento del cupo de contribuciones, abastos para municipalidades y tropas y reclutamientos de reemplazo para el ejército”.

El orden que estableció la Constitución de Cádiz en términos de organización gubernamental ofreció a las provincias, especialmente a las de ultramar, la posibilidad de ampliar los espacios de participación política de sus habitantes, igualándose en términos políticos con los súbditos residentes en la península.

Por otro lado, específicamente en el caso de la Nueva España, como dice Guerra, la creación de un particularismo provincial había sido un largo proceso en el cual los factores geográficos jugaron un papel importante. La debilidad de la administración real en ciertos momentos del virreinato y el surgimiento de conflictos de competencias, así como las “posibilidades de parálisis por la multiplicidad de recursos, dieron rápidamente a las élites locales y regionales una auténtica autonomía” evidenciada en los ayuntamientos.<sup>33</sup> De esta forma, los ayuntamientos fueron instituciones esenciales en el surgimiento de incipientes elites políticas.<sup>34</sup>

Así, el esquema institucional mediante el cual habían logrado desarrollarse —en los estratos más bajos de la administración del reino— grupos políticos locales terminó por afirmarse gracias a la creación de las diputaciones provinciales, que además eran cuerpos electos. Claramente se constituyeron en un espacio de participación que antiguamente no existía. El regionalismo, cuyo origen se ha discutido con base en los argumentos de Guerra, no surge con la creación constitucional de 1812, aunque sí logra institucionalizarse. Es decir: por medio de la normatividad constitucional el “marco informal del juego de las fuerzas políticas se convierte en marco institucional, con un poder legal que estas últimas se esfuerzan en conquistar”.<sup>35</sup>

En este orden de ideas, cabe señalar, además, que las fuerzas políticas provinciales estuvieron esencialmente integradas por clérigos y oficiales reales. Al hablar de los grupos o elites políticas regionales, se habla de agrupaciones de individuos con coincidencias ideológicas o económicas. Como ejemplo, los representantes de las provincias de Nueva España a las Cortes de 1812 son buen ejemplo del perfil de los miembros de las elites políticas

<sup>33</sup> Guerra, François-Xavier, *México: del antiguo régimen a la revolución*, 2a. ed., trad. Sergio Fernández Bravo, México, FCE, t. I, 1991, p. 43.

<sup>34</sup> Hay varios estudios que han hecho un énfasis amplio en la importancia de los ayuntamientos que se reconoce aquí. Dos trabajos, sin embargo, son fundamentales: el ya citado de Mauricio Merino Huerta y el capítulo I de Hernández Chávez, Alicia, *La tradición republicana del buen gobierno*, México, FCE-El Colegio de México, 1993. Existe también un estudio de caso que discute ampliamente el tema: Liehr, Reinhard, *Ayuntamiento y oligarquía en Puebla, 1787-1810*, trad. Olga Hentschel, México, SEP, 1976.

<sup>35</sup> Guerra, François-Xavier, *op. cit.*, nota 33, t. I, p. 45.

locales, que, como hemos dicho, son lo que Reyes Heróles llamó “clases medias”, individuos cuya formación intelectual permitió incursionar en las labores de gobierno.<sup>36</sup>

El proceso de integración y consolidación de elites políticas locales, que encontraron un espacio para su participación política con la creación de las diputaciones provinciales, no terminó, sino que inició después de la institucionalización del regionalismo con la Constitución de 1812. A partir de entonces, en la década de 1810 y los albores de la siguiente, a esos grupos regionales, frecuentemente unidos por intereses económicos y afinidades intelectuales, se integraron nuevos individuos, que fueron, mayormente, jefes militares que con experiencia en ciertas regiones y convertidos en importantes miembros de sus elites, teniendo la actividad armada como un medio de ascenso social y cambio de estatus —sin gozar necesariamente de la posición económica ni la preparación intelectual de las élites tradicionales—,<sup>37</sup> cosa común en aquellos años. En este proceso, los grupos políticos regionales cuya influencia se acentuó gracias a las instituciones constitucionales de gobierno se fortalecieron con la inclusión de nuevos liderazgos, surgidos durante la etapa armada de la Independencia.

En el contexto de apertura a la participación política que generó la Constitución de Cádiz, algunas elites locales, al percatarse de los primeros ejemplos, pugnaron por la creación de diputaciones provinciales en sus regiones. Por ello, al término de 1823 existían en México veintitrés diputaciones autorizadas e instaladas,<sup>38</sup> con lo que se convirtieron en el poder real del país. Así, el mantenimiento de la estructura institucional de las diputaciones, en el paréntesis del Primer Imperio, permitió que fueran esos órganos, sus miembros —y miembros, a su vez, de elites políticas regionales—, quienes se dieran a la tarea de construir un gobierno central, a partir del Plan de Casa Mata, que defenestró al emperador Iturbide, cuyo texto estableció que “el control total en los asuntos administrativos de las provincias [correspondía] a las diputaciones”.<sup>39</sup>

<sup>36</sup> *Idem*. En ese punto Guerra habla de trece canónigos y párrocos y cuatro empleados públicos, como representantes de Nueva España a las Cortes de Cádiz.

<sup>37</sup> *Idem*.

<sup>38</sup> Benson, Nettie Lee, *op. cit.*, nota 27, pp. 113 y 114. Fueron, a saber: Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guadalajara (Jalisco), Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Nuevo Santander, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Texas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

<sup>39</sup> En el artículo 10 del Plan de Casa Mata se señaló expresamente que “en el interin contesta el supremo gobierno con presencia de lo acordado en el ejército, la diputación provincial de esta provincia [Veracruz] será la que delibere en la parte administrativa, si

En este tenor, ante la inexistencia de un gobierno central a la caída del primer Imperio, las provincias, como se ha dicho, se dispusieron a crearlo, coyuntura en la cual surgió, como marco conceptual, la Constitución de 1824, de corte federalista; de un federalismo cuyo objetivo fue no unir lo desunido, sino mantener ligado, de la única manera posible, lo que estaba descentralizado en la práctica, aunque para ello hubiera que crear un gobierno federal que nunca sería fuerte.<sup>40</sup>

Los años posteriores a esa “creación” de un poder central fueron dominados por la preponderancia de las provincias, ya convertidas en estados, que, como señala Guerra, preceden y dominan al poder central, al que permanentemente recordaron su origen y al que mantuvieron, en esa época y hasta el porfiriato, en una debilidad extrema originada por varios factores, entre los que destaca la ausencia de un aparato administrativo y lo incipiente del sistema de recaudación. Esta debilidad, también, se dio hasta en la definición de los objetivos del poder central.<sup>41</sup>

Hale desarrolló una comparación entre el funcionamiento de las provincias españolas de 1808 a 1812 y el de las mexicanas después de la caída de Agustín de Iturbide. En esa argumentación es posible reconocer que las provincias mexicanas, al igual que las españolas, lograron, ante la inexistencia —por razones distintas— de una autoridad central encargada del gobierno, crear ellas mismas una para administrar al país. Asimismo, igual que en el caso español, cuando comenzó a existir en México una autoridad nacional, ésta intentó asumir su supremacía natural sobre las provincias.<sup>42</sup>

### III. LAS ELITES POLÍTICAS

Como se argumentó, las diputaciones provinciales significaron para México el antecedente institucional y jurídico que forjaría las entidades federa-

aquella resolución fuese de acuerdo con la opinión”. El mismo día de la proclamación del Plan, éste fue enviado a todos los jefes militares y a las trece diputaciones provinciales que existían en aquel momento que, conforme se adhirieron a él, fueron asumiendo el control administrativo de su provincia, apegadas al artículo décimo del documento, señalando también que “la diputación provincial se haría cargo de los asuntos políticos y económicos hasta que pudiera ser establecido un nuevo gobierno central para la nación”. Benson, *op. cit.*, nota 15, pp. 49-52.

<sup>40</sup> Guerra, François-Xavier, *op. cit.*, nota 33, t. I, p. 45; Reyes Heróles, Jesús, *op. cit.*, nota 4, t. I, p. 358; Hale, Charles A., *Mexican liberalism in the age of Mora, 1821-1853*, New Haven y Londres, Yale University Press, 1968, p. 81.

<sup>41</sup> Guerra, François-Xavier, *op. cit.*, nota 33, t. I, p. 45.

<sup>42</sup> Hale, Charles A., *op. cit.*, nota 40, p. 81.

tivas, y que, al tiempo, propiciaría que la opinión provincial mayoritaria se inclinara por la organización del país en un régimen federal.

Las diputaciones provinciales aportaron a la incipiente estabilidad política en México, además del antecedente institucional y administrativo, grupos políticos articulados en torno de intereses regionales, que encontraron oportunidad de participación política directa, gobernando sus zonas naturales de influencia.<sup>43</sup>

A fin de formalizar la definición de lo que hemos llamado “elite política”, se entiende por ello “un grupo que tiene acceso privilegiado a recursos políticos y sociales que determinan sus posibilidades de estructurar un estilo de vida particular y expectativas sociales”.<sup>44</sup>

La articulación de las elites en México fue un proceso paulatino. Estos grupos que, como señala Parry, suelen ser aquellos minoritarios que existen y toman las decisiones en una sociedad,<sup>45</sup> estuvieron integrados en un primer momento por dos tipos de individuos: religiosos e intelectuales (profesionistas empleados públicos).<sup>46</sup>

Como Guerra señala, la situación geográfica fue, durante el periodo colonial, una causa importante de que afuera de la ciudad de México se articularan elites políticas con intereses regionales. Esta idea, además de ser útil para entender las décadas de 1810 y 1820, ha servido para entender el

<sup>43</sup> En el listado que hace Lerdo de Tejada de los firmantes del Plan de Casa Mata, es posible identificar a algunos que, formando parte como militares exitosos de elites políticas regionales, participaron activamente en la política nacional: Simón Rubio, Vicente Neri Barbosa, Luis de la Portilla, Manuel M. Hernández, José M. González Arévalo, Andrés Rangel, Antonio Morales, Mariano García Rico, Rafael Rico, José Antonio Heredia, Rafael de Ortega, José Sales, José Antonio Valenzuela, *Juan Bautista Morales*, Juan de Andonaeilli, Joaquín Sánchez Hidalgo, Francisco J. Berna, José de Campo, José M. Jeal, Esteban de la Mora, *Anastasio Bustamante*, *Juan N. Aguilar Tablada*, Manuel Gutiérrez, Luciano Muñoz, Ventura Mora, Francisco Montero, Andrés Martínez, José M. Travesí, Juan Arago, *Juan José Codallos*, *Luis de Cortázar*, *José Ma. Lobato*, *José Antonio de Echávarri* (los resaltados son individuos que tuvieron carrera político-militar con posterioridad en la política nacional y en las estatales, como Luis de Cortázar en Guanajuato). Lerdo de Tejada, Miguel M., *Apuntes históricos de la heroica ciudad de Vera-Cruz*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1857, t. II, pp. 263. Acerca del cacicazgo desarrollado por Luis de Cortázar, véase Serrano, José Antonio, “El ascenso de un caudillo en Guanajuato: Luis de Cortázar, 1827-1832”, *Historia Mexicana*, México, vol. 43, núm. 1, enero-marzo, 1993, pp. 49-80.

<sup>44</sup> Capriata, Alberto, *The political culture of marginal elites: a case study of regionalism in Mexican politics*, Stanford, Department of Political Science of Stanford University, 1971, p. 8.

<sup>45</sup> Parry, Geraint, *Political Elites*, Londres, George Allen & Undwin, Ltd., 1969, p. 30.

<sup>46</sup> Guerra, François-Xavier, *op. cit.*, nota 33, t. I, p. 45. Este autor las caracteriza como “[las elites] de la riqueza y de la inteligencia”.

regionalismo en México con posterioridad al siglo XIX, pues frecuentemente esas diferencias también han sido encontradas en el desarrollo de los procesos políticos regionales, tanto como ha sido frecuente encontrar, en la historia de México, vínculos entre los comportamientos políticos tradicionales y la estructuración de los grupos hegemónicos.<sup>47</sup>

Las elites políticas, a cuya forja ayudaron las diputaciones provinciales, no permanecieron estáticas. El mantenimiento de esas elites se evidenció a lo largo de la primera mitad del siglo XIX en figuras que, habiendo pertenecido a alguna diputación provincial, se perpetuaron en posiciones de poder después de la independencia; por ejemplo, Manuel López de Sobreviñas, integrante de la diputación provincial de Veracruz en 1822-1823, que había participado en puestos públicos desde las postrimerías del siglo XVIII; Pedro del Paso y Troncoso, electo diputado provincial en 1823, o el mismo Francisco García Salinas en Zacatecas.<sup>48</sup>

El proceso político en México, en la década de 1810, incentivó el surgimiento de nuevos liderazgos. En la coyuntura insurgente, la carrera militar, como vía de ascenso social y de oportunidad política, fue el más relevante de los mecanismos por medio de los cuales se ensacharon las elites políticas regionales —ejemplo de ello es la elite política guerrerense—. <sup>49</sup> Incluso puede hablarse del surgimiento de otras elites, que con el tiempo se convertirían en dominantes y terminarían finiquitando a las herederas de las

<sup>47</sup> Véanse, por ejemplo, Simpson, Lesley B., *Many Mexicos*, Nueva York, G. P. Putnam's Sons, 1941, y Drake, Paul W., "Mexican regionalism reconsidered", *Journal of Interamerican Studies and World Affairs*, Miami, vol. 12, núm. 3, julio-septiembre, 1970, pp. 401-415.

<sup>48</sup> López de Sobreviñas fue comisionado como subintendente de Acayucan por el gobierno provincial en 1812. Pedro del Paso y Troncoso se mantuvo como participante en la política veracruzana y nacional y fue padre de Francisco del Paso y Troncoso, importante figura intelectual del porfirato.

<sup>49</sup> Como ejemplo de ese ascenso social, obsérvese el caso de José María Lobato. Musacchio, Humberto, *op. cit.*, nota 23, México, Raya en el Agua, 2000, s. v. José María Lobato. Para el caso del grupo político guerrerense que se afincó como hegemónico después de la independencia y que logró, en 1849, su constitución como estado, es suficiente observar a las familias Bravo y Galeana, de las que, en un momento dado, fue subsidiario el cacicazgo de Juan N. Álvarez, y cuya importancia política aniquiló ya entrado el siglo, para consolidarse como la autoridad suprema de Guerrero y perpetuarse hasta después de su muerte mediante los gobiernos de su hijo Diego Álvarez. Al respecto, véanse Bushnell, Clyde G., *La carrera política y militar de Juan Álvarez*, trad. Mario Melgar Adalid, México, M. A. Porrúa, 1988, y *Documentos relativos a la sublevación del general Juan Álvarez en el sur del estado de México y a los últimos sucesos del estado de Zacatecas*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1835.



diputaciones provinciales, algunos de cuyos miembros se integrarían a los nuevos grupos.

El proceso independentista abrió las puertas a la participación política de individuos, que de otra manera quizá no hubieran participado nunca. Asimismo, incentivó la ampliación de las elites políticas regionales, a las que se integraron algunos jefes militares, no necesariamente relacionados con los miembros originales de esos grupos locales. Aun en procesos de cambio político en México —primordialmente el analizado aquí—, la continuidad y los ligamentos entre las viejas y nuevas elites ha sido claro. Estos grupos regionales formados por clérigos y empleados virreinales también integraron a terratenientes, que en algunos casos, durante el periodo independentista, asumieron otras actividades, a partir de las cuales lograron fortalecer su posición regional y sus intereses, constituyéndose en líderes de la elite política en sus zonas de influencia; por ejemplo, los Galeana y los Bravo.<sup>50</sup>

En algunos casos la elite política provincial se articuló en torno de la diputación y fue receptiva a la integración de nuevos miembros, pues la restitución de la estructura institucional de las diputaciones provinciales después del fin de la etapa armada de la Independencia permitió que en algunas de ellas se integraran aquellos líderes locales que habían participado en ella.<sup>51</sup> Hay casos interesantes, como el de Prisciliano Sánchez, que integró la diputación provincial de Jalisco, y tiempo después se convirtió en el primer gobernador de ese estado.<sup>52</sup>

La importancia de los grupos políticos locales fue, de hecho, más relevante en la etapa posterior a la independencia. Durante esa primera fase de republicanismo, posterior a la caída de Iturbide, los grupos hegemónicos regionales llegaron a afianzar más sus posiciones de poder; por ejemplo,

<sup>50</sup> Capriata, Alberto, *op. cit.*, nota 44, p. 6, y Ríos Ruiz, Arturo, *El príncipe Hermenegildo Galeana. Lo desconocido del héroe de la independencia*, México, IPN, 2002, pp. 18-21.

<sup>51</sup> Capriata, Alberto, *op. cit.*, nota 44, p. 6. Es el caso, por ejemplo, de la elite provincial de Veracruz, que para la proclamación del Plan de Casa Mata había integrado a la mayoría de los liderazgos militares consolidados durante la etapa armada de la Independencia, a grado tal que en ese plan se confirió a la diputación veracruzana la autoridad en tanto no existiera un nuevo gobierno nacional. A fin de apoyar el argumento discutido en este apartado hay que hacer dos puntualizaciones: 1. Los miembros de la diputación para ese momento seguían siendo casi los mismos que los miembros fundadores, y 2. Ninguno de los firmantes del Plan de Casa Mata pertenecía a la diputación; sin embargo, es posible presumir que existía relación política entre los rebeldes y los diputados provinciales, a partir de la entrega que hicieron aquellos a éstos del gobierno administrativo (y después político y económico) de la provincia.

<sup>52</sup> Benson, Nettie Lee, *op. cit.*, nota 27, p. 248. Así también Sebastián Camacho Castilla, antiguo diputado provincial que se convirtió en el tercer gobernador del estado de Veracruz.

y muy claramente, los terratenientes.<sup>53</sup> Ante la ausencia de un control de cualquier índole en el ámbito nacional, las elites supranacionales ampliaron su poder.

En otro sentido, en aquellas regiones en que se establecieron diputaciones provinciales, el proceso de actualización y cambio de los grupos políticos fue dinámico, y, ante todo, garantizó la permanencia de las prácticas políticas tradicionales. De esta forma, aun cuando en algunos casos no pueda hablarse del mantenimiento de grupos políticos locales íntegramente, sí puede argumentarse la continuidad de las figuras políticas y de los intereses —o proyectos— regionales.<sup>54</sup> Son muchos los ejemplos que pueden enumerarse, pero caben quizá los de posición más relevante como José María Luis Mora, Lorenzo de Zavala, Rafael Eca y Múzquiz, Anastasio Bustamante, José Justo Corro, José María Fagoaga, entre otros.<sup>55</sup>

Otro elemento fundamental para resaltar son las logias masónicas, que ilustran la cohesión y el dinamismo que llegaron a tener las elites políticas de las que se habla en este artículo. Esos grupos llegaron a ser la mejor forma de mantener unidas a las elites políticas regionales, pues llegaron a constituir verdaderos partidos políticos.<sup>56</sup> En la fortaleza de esas organizaciones se fundó la del gobierno de Vicente Guerrero y el pronunciamiento que le precedió, y en ellas intentó apoyar Guerrero para ser electo como presidente cuando perdió ante el general Manuel Gómez Pedraza. Asimismo, a la consolidación de los vínculos ideológicos entre los grupos políticos de uno y otro rito (escocés y yorkino) colaboraron las relaciones que los miembros de las logias tenían en las elites políticas regionales, como suce-

<sup>53</sup> Halperín, Tulio, *Historia contemporánea de América Latina*, Madrid, Alianza Editorial, 1969, p. 142.

<sup>54</sup> *Idem.*

<sup>55</sup> Todos los enlistados fueron, en algún momento, diputados provinciales. Asimismo, todos participaron en la política regional (muy claro el caso de Eca y Múzquiz) y en la nacional (los casos de Bustamante, Mora y Corro). A esta lista sería adecuado sumar los mencionados anteriormente como Sebastián Camacho y Prisciliano Sánchez. Al respecto, véanse los apéndices A, B y C de Benson, Nettie Lee, *op. cit.*, nota 27, pp. 231-255. Basta, para mayor fortaleza del argumento, observar de forma comparativa los apéndices recomendados de Benson y los apéndices D al H de Costeloe, Michael P., *La primera república federal en México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, trad. Manuel Fernández Gasalla, México, FCE, 1975, pp. 457-475. En esa revisión se observará el mantenimiento de los antiguos diputados provinciales en el Congreso federal, por ejemplo, los Vélez de Zacatecas, Benito Aznar y Perfecto Baranda de Yucatán o Miguel Duque Estrada, ex integrante de la diputación provincial de Yucatán y senador por Tabasco entre 1827 y 1832.

<sup>56</sup> Al respecto véanse los capítulos I y IV de Costeloe, Michael P., *op. cit.*, y la nota 55.

dió con Miguel Ramos Arizpe y Mariano Michelena. En el mismo sentido, las logias fueron una oportunidad para fortalecer a algunos de esos grupos políticos locales. El caso de la logia fundada por Joaquín Miguel Gutiérrez en Chiapas favoreció el fortalecimiento de la elite liberal de Tuxtla, con fuertes lealtades hacia Vicente Guerrero, en demérito de la conservadora de San Cristóbal de las Casas.<sup>57</sup>

#### IV. LOS LIDERAZGOS REGIONALES

Se ha discutido ampliamente acerca de la diputación provincial como antecedente dual del federalismo mexicano. Por un lado, como antecesor institucional; por otro, como momento en que se consolidaron las elites políticas e intereses regionales. Es pertinente discurrir sobre los liderazgos regionales que con el apoyo de esas elites se convirtieron en los primeros gobernadores de las entidades federativas.

Si bien la discusión que se ha ofrecido hasta aquí ha hecho énfasis en el papel de las diputaciones provinciales y de las elites que forjaron, también se ha señalado que en algunos casos la mayoría de los miembros de las elites regionales que se perpetuaron no participaron en las diputaciones. Los liderazgos de esos grupos frecuentemente surgieron en la década de 1810, durante el periodo de confrontación armada en México.

Otra puntualización que debe hacerse es que, los casos en los cuales el antecedente de las diputaciones provinciales parece no haber sido determinante, son aquellos en los que se dio una cohesión importante en los grupos políticos regionales. También esos casos son relevantes, porque sus elites contaron tanto con individuos educados, pertenecientes a familias acaudaladas, como también con elementos surgidos de estratos bajos de la sociedad, que a veces llegaron a ser más definitorios en el curso de la política regional que los primeros.

Por otro lado, la poca influencia de la diputación provincial en esas elites no quiere decir que hubieran adolecido de debilidad institucional, pues los procedimientos políticos tradicionales se dieron y estuvieron bien establecidos, aunque sin necesitar de la institución consagrada en el texto constitucional.

Dos ejemplos de esto son las elites políticas de Guerrero y Chiapas. Se ha hablado del caso de Guerrero más ampliamente, y se reconoce que si bien

<sup>57</sup> La logia fundada por Gutiérrez, quien había sido uno de los impulsores de la anexión de Chiapas a México, tomó el nombre de “Baluarte Federal Mexicano”, Gutiérrez Cruz, Sergio Nicolás, *op. cit.*, nota 24, p. 73.

los líderes de la elite política que dominaría a esa región —aun mucho antes de ser estado— no participaron en las instituciones políticas novohispanas que consagró la Constitución de 1812, sí participaban como intermediarios y garantes del orden en sus zonas de influencia, midiéndose éstas, en casos como el de los Bravo y los Galeana, con base en su propiedad. En ejemplos como Juan Álvarez y Gordiano Guzmán, esas zonas de influencia fueron construidas con base en dominio militar y el ascendente de ambos —más del primero— sobre la población, en un sentido patriarcal.<sup>58</sup>

De este modo, se han descrito dos tipos de orígenes en las elites mexicanas de la época. Ambos confluyen en los intereses regionales, con lo que se ha tratado de fortalecer la hipótesis propuesta en este artículo. Es posible observar continuidad en las elites políticas mexicanas de antes de la independencia hasta bien entrado el siglo XIX, pues la posición de los gobiernos regionales en México sólo cambió sustancialmente hasta el inicio del porfiriato.

Para evidenciar aún más esa continuidad, en este apartado la explicación se detiene en los líderes políticos, representantes de intereses regionales, en torno de los cuales se agruparon las elites. En aquellas entidades en las que la diputación provincial fue un antecedente fundamental para la consolidación de elites políticas, tuvieron como gobernadores a individuos miembros de esos grupos, la mayoría de los cuales fueron diputados provinciales. En aquellas otras —frecuentemente regiones sureñas— en las que las elites se articularon tardíamente en torno de liderazgos surgidos del negocio de la tierra o de la lucha armada, se observará que aquellos que gobernaron las entidades federativas fueron individuos que no necesariamente tenían carrera política ni preparación intelectual, pero que, igualmente, fueron representantes de intereses regionales, a veces más eficaces que los primeros.

Tres ideas fundamentales se han propuesto aquí. La primera se refiere a que los intereses regionales se afirmaron con la institucionalización de sus prácticas mediante la diputación provincial. La segunda, que esas prácticas fortalecieron y favorecieron a las elites políticas regionales, en algunos casos aglutinadas en torno de la diputación, en otros surgidas en torno de uno o varios líderes regionales emanados de la lucha armada por la independencia. La tercera, que se discutirá a continuación, que los gobernadores de los estados en México son producto de estos dos antecedentes, por lo cual,

<sup>58</sup> Al respecto véase particularmente el capítulo “El poder de los intermediarios”, en Escalante Gonzalbo, Fernando, *Ciudadanos imaginarios*, México, El Colegio de México, 1992, pp. 97-109.

en algunos casos durante el siglo XIX, los caciques se convirtieron en gobernadores y se perpetuaron en el poder directa o indirectamente durante varios años, al grado de que ambas figuras, para finales del periodo decimonónico, parecían haberse transfigurado.

Sin embargo, cabe señalar que esta última no es una afirmación que puede generalizarse, pues hay casos que la falsean. No todos los caciques fueron gobernadores, pero sí la mayoría de los gobernadores fueron, a la vez, hombres fuertes de sus entidades, las más de las veces porque el ascendente que tenían sobre los grupos políticos locales era suficiente para garantizar la permanencia de su influencia y de su poder.<sup>59</sup>

Los casos de gobernadores con carrera política regional se evidenciaron después de la promulgación de la Constitución de 1824, pues los individuos que ocuparon el Poder Ejecutivo en las entidades federativas no eran desconocidos; más bien habían tenido un desempeño importante en la política provincial, ya en la diputación o los ayuntamientos, ya en la lucha armada por la independencia.

Para apoyar estas ideas, señalamos algunos ejemplos; se ha hablado ya de Prisciliano Sánchez, antiguo miembro de la diputación provincial de Jalisco, que se convirtió en el primer gobernador de esa entidad federativa, inmediatamente después de concluida la gestión de los generales Pedro Celestino Negrete y Luis Quintanar como jefes políticos superiores.<sup>60</sup> El otro caso relevante fue el de Rafael de Eca y Múzquiz, que participó activamente en la diputación provincial de Coahuila y después fue gobernador de ese estado, además de haber participado activamente en la guerra de

<sup>59</sup> El caso esencial para entender la forma en que se desempeñaron los caciques locales, frecuentemente líderes de elites políticas regionales, es Juan Álvarez. Otro caso excepcional para ejemplificar a aquellos hombres fuertes que no necesitaron ser gobernadores para perpetuar su poder e influencia es el de Gordiano Guzmán, en la zona de la Tierra Caliente, en el sur de México. Véase la magnífica síntesis del cacicazgo de Álvarez que ofrece Illades, Carlos, *Breve historia de Guerrero*, México, El Colegio de México-FCE, 2000, pp. 40-56, y los capítulos II al IV de Olveda, Jaime, *Gordiano Guzmán. Un cacique del siglo XIX*, México, INAH, 1980. La mayoría de los casos en que los gobernadores no fueron caciques durante el siglo XIX se debe a que fueron designados por el Poder Legislativo federal, caso de Miguel Barragán como gobernador de Veracruz.

<sup>60</sup> Cambre, Manuel, *Gobiernos y gobernantes de Jalisco*, Guadalajara, Publicaciones de la Presidencia Municipal, 1969, pp. 14-25. Como señala Cambre, allí “hallándose gravemente enfermo, el gobernador constitucional Prisciliano Sánchez obtuvo licencia del Congreso para separarse del gobierno y falleció luego”. Lo sucedieron, como gobernadores interinos José Ma. Echaurren, Juan Nepomuceno Cumplido y José Justo Corro. Los dos últimos, según consta en la evidencia que ofrece Benson en el apéndice C de su obra citada, fueron miembros de la diputación provincial de Jalisco en el mismo periodo que Sánchez.

Texas, ofreciendo apoyo al presidente Santa Anna. También es claro que los líderes regionales de los que hablamos gobernaron sus entidades federativas en años posteriores a la Constitución de 1824. Si bien Sánchez lo hizo inmediatamente, Eca y Múzquiz, además de asumir ese año (1824), repitió como gobernador en la década siguiente. Es posible usar el ejemplo de éste para sostener que las elites políticas regionales se mantuvieron a pesar de la independencia, pues, en su caso, habiendo servido como diputado provincial, también mantuvo su influencia política junto con su hermano Melchor Múzquiz.<sup>61</sup>

Sebastián Camacho Castilla, también exdiputado provincial, gobernó Veracruz varias veces.<sup>62</sup> Otro caso ejemplar es el de José María García Rojas, gobernador de Zacatecas de 1825 a 1828, que fue diputado provincial en 1823.<sup>63</sup>

Francisco García Salinas, también gobernador de Zacatecas de 1828 a 1834, es ejemplo de la conjunción de las dos clases de líderes políticos regionales que se incluyen aquí. Por un lado, si bien no participó en la administración novohispana como diputado provincial, sí lo hizo como síndico procurador del ayuntamiento metropolitano de Zacatecas, asumiendo en 1812 a partir de una auscultación pública en que se le propuso y unas

<sup>61</sup> Fue gobernador en 1824 y en 1835-1837. Eca y Múzquiz se convirtió de jefe político en gobernador. En su calidad de jefe político fue el encargado de tomar protesta a los diputados del primer Congreso constituyente de Coahuila, en agosto de 1824. En 1835, Eca y Múzquiz llegó al gobierno al desconocer el general Santa Anna al gobernador Agustín Viesca y Múzquiz, que había tomado el partido del vicepresidente Valentín Gómez Farías. Además, Rafael de Eca y Múzquiz fue hermano del general Melchor Múzquiz, presidente interino de México en 1832 y primer gobernador del estado de México, en 1824 y, de nueva cuenta, de ese año a 1827. Es interesante que en su solicitud de ingreso al Real Colegio de Abogados de México, Rafael de Eca y Múzquiz no mencionó relación familiar con su hermano Melchor, lo cual es entendible, pues en ese momento militaba en las fuerzas insurgentes. Mayagoitia, Alejandro, "Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823), V", *Ars Juris*, México, núm. 26, 2001, pp. 502; Martínez Sánchez, Lucas, "Melchor Múzquiz Arrieta. El entorno familiar", *Gaceta de Saltillo, Saltillo*, núm. 9, 2001, pp. 4 y 5, y Alessio Robles, Vito, *Coahuila y Texas desde la consumación de la Independencia hasta el tratado de paz de Guadalupe-Hidalgo*, México, edición de autor, 1945, t. I, pp. 190-192.

<sup>62</sup> Sebastián Camacho fue nombrado vicegobernador en 1830, después de haber ocupado provisionalmente el cargo de gobernador en 1829. Posteriormente, su carrera en la política nacional lo llevó a varios puestos, entre ellos ministro de Relaciones Exteriores. En 1831 reanudó su desempeño como gobernador hasta 1832. Después de ello ejerció como senador por Veracruz y, en 1846, de marzo a agosto, nuevamente como gobernador. Pasquel, Leonardo, *Gobernadores del estado de Veracruz, 1821-1982*, México, Citlaltépetl, 1982, pp. 53 y 54.

<sup>63</sup> Véanse los anexos ya citados de Benson, Nettie Lee, *op. cit.*

elecciones en que se le ratificó. Tiempo después, ya en 1821, reinstalada la Constitución de 1812, fue designado regidor del mismo ayuntamiento, para luego desempeñarse como diputado local y senador por Zacatecas. La dualidad de la carrera política de García estribó en que también participó en la lucha armada por la independencia y se constituyó en una figura fuerte como líder regional y comandante de la Guardia Nacional de su estado, cuerpo que fundó y que le ayudó en repetidas ocasiones a tomar parte en los pronunciamientos nacionales, siempre del lado del federalismo.<sup>64</sup>

A esos casos hay que sumar al mencionado Joaquín Miguel Gutiérrez en Chiapas, quien en la década de 1820 fue el líder de los federalistas en el estado. Gutiérrez, en contraposición a los otros dos, no participó en la diputación provincial de Chiapas, según la información disponible, pero sí como representante popular por su región en las asambleas provinciales, ya cuando Chiapas se debatía entre adherirse o no a México, siendo también un indiscutible genio militar que sometió a la elite conservadora de San Cristóbal de las Casas y que, finalmente, fue derrotado por ésta en los varios intentos de reconquistar el poder que organizó desde su exilio en Guatemala, hasta su muerte en 1838, después de haber sido gobernador en 1830 y 1832-1835.<sup>65</sup>

Finalmente, el caso paradigmático de gobernador y líder de elite regional que no tuvo experiencia en la administración virreinal, en ninguna de sus vertientes, pero que logró su posición por medio de su participación en la lucha por la independencia, es Juan Álvarez.<sup>66</sup>

## V. CONSIDERACIONES FINALES

Son varios los elementos que se han discutido en este artículo. El objetivo fundamental ha sido ofrecer argumentos para robustecer la idea que se presentó como hipótesis: las instituciones constitucionales de 1812 fortalecieron una tradición de gobierno descentralizado, convirtiéndose en campo fértil para la creación de élites políticas regionales que ocuparían lugares preponderantes en la política estatal y nacional durante la etapa independiente. La naturaleza y la dinámica de estas elites sería campo propicio para el surgimiento de gobernadores y, en general, de líderes políticos estatales

<sup>64</sup> Al respecto véase Candelas Villalba, Sergio, *Los anales de García*, México, M. A. Porrúa, 2010.

<sup>65</sup> Musacchio, Humberto, *op. cit.*, nota 23, s. v. Joaquín Miguel Gutiérrez.

<sup>66</sup> Illades, Carlos, *op. cit.*, nota 59, pp. 40-56, y demás obras citadas sobre Juan Álvarez.

y nacionales, ayudando también a definir los alcances y los límites del concepto de gobernador, al menos en la primera mitad del siglo XIX mexicano.

Los gobernadores en México, como figura política durante el siglo XIX, tuvieron elementos particulares, todos relacionados con las elites políticas estatales, herederas de la tradición institucional de las diputaciones provinciales y los ayuntamientos. En primer lugar, esos gobernadores lideraron o, al menos, emanaron de esas elites, siendo continuadores de comportamientos políticos tradicionales y valores regionales. En segundo lugar, se caracterizaron por defender los intereses de sus elites, siendo también los suyos. En tercera instancia, el poder que lograron acumular no les vino de súbito. Al haber salido al paso a la debilidad —o inexistencia— de un gobierno central fuerte, los grupos políticos estatales se erigieron en constituyentes de un gobierno nacional, lo cual les dio una posición de poder frente a éste. En cuarto lugar, los gobernadores mexicanos, además de ser figuras políticas consolidadas dentro de una elite, también fueron, en algunos casos, figuras de experiencia militar con posibilidad de oponer recursos de fuerza al gobierno nacional, a la menor provocación. Quinto, derivado de su papel como defensores de los intereses regionales, los gobernadores fueron intermediarios entre el poder nacional y las elites políticas locales, una labor que sería de importancia fundamental durante todo el siglo XIX. Finalmente, como sexto punto esencial, debe señalarse que los gobernadores mantuvieron su influencia mediante la ampliación y fortalecimiento de sus elites locales.

En suma, las elites políticas estatales surgidas con la influencia de las instituciones constitucionales de gobierno determinaron la vida pública mexicana durante buena parte del siglo XIX. Fueron semillero de líderes políticos y de gobernadores durante varios años y, finalmente, contribuyeron a perpetuar tres tipos de legados: el institucional de las diputaciones y ayuntamientos, el tradicional de la política regional y el de la descentralización político-administrativa, relacionado con la autonomía, que hasta el último tercio del siglo impediría la creación de un Estado nacional.

Ese último legado, a pesar de no ser materia de este artículo, claramente trascendió la mayor parte del siglo y, partiendo de la fortaleza de los gobiernos estatales frente al nacional, no sólo entorpeció la construcción del Estado en México, sino también el desempeño del federalismo. Es claro que, como sostuvo Reyes Heróles, el equilibrio entre la influencia y las competencias de los gobiernos estatales y el nacional son la base de un federalismo. La realidad lapidaria de la mayor parte del siglo XIX mexicano fue contraria a esa idea. Hasta antes de la centralización autoritaria del porfiria-



to, el federalismo mexicano era más una fórmula discursiva para explicar la preponderancia de las entidades sobre el gobierno federal, preeminencia que los sucesivos marcos constitucionales se habían limitado a reconocer.<sup>67</sup>

Así, si bien la influencia de la Constitución de Cádiz de 1812 fue sumamente importante en términos jurídicos, la historia de México muestra que esa carta magna tuvo mucha más influencia que sólo como precursora de los textos constitucionales posteriores. Queda claro que las bases del federalismo mexicano se originaron mucho antes de las disposiciones constitucionales de 1812, pero también es evidente que las instituciones que éstas construyeron dieron un espacio de participación política a las elites provinciales. Estas elites, como hemos establecido aquí, fueron determinantes en la forja del federalismo en México y en el ejercicio del gobierno en el ámbito estatal durante casi dos tercios del siglo XIX.

Para concluir, si entendemos el federalismo en tres vertientes —la práctica, la constitucional y la teórica-conceptual—, es posible decir que el modelo mexicano sentó sus bases en una realidad política tan fuertemente fragmentada que determinó los alcances constitucionales y teórico-conceptuales en los que se desarrolló la federación. Y, también, aunque sea tema para otra investigación, que los alcances de la autonomía de los estados, así como la debilidad del gobierno federal en la mayor parte del siglo XIX, evidencian todavía más que el federalismo mexicano no sólo no fue una calca del norteamericano, sino que se constituyó en una variante más apegada a los modelos europeos y de características opuestas al estadounidense.

Claramente: quienes dieron vida al régimen federal mexicano previeron que el modelo debía ser de estados fuertes y gobierno central débil, y no al contrario. Es pertinente discurrir sobre este punto para reafirmar que el esquema de organización política que se estableció en la Constitución de 1824 no ajustó la práctica a la teoría, sino la teoría a la práctica, dándole a la federación características irrepetibles, y otorgando al país un conjunto de elites estatales que determinarían su historia política al menos durante los dos primeros tercios del siglo XIX.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR VILLANUEVA, Luis F., “El federalismo mexicano: funcionamiento y tareas pendientes”, *RMS*, México, vol. 58, núm. 3, julio-septiembre 1996.

<sup>67</sup> Reyes Heróles, Jesús, *op. cit.*, nota 3, t. II, pp. 16 y 40.

- ALESSIO ROBLES, Vito, *Coahuila y Texas desde la consumación de la Independencia hasta el tratado de paz de Guadalupe-Hidalgo*, México, edición de autor, 1945, t. I.
- ÁLVAREZ, José L. y PLATAS, Arnaldo, “El concepto de gobernador”, en DOMÍNGUEZ, Olivia *et al.*, *Dictamen sobre los gobernadores constitucionales del estado de Veracruz*, México, Fundación Colosio Veracruz, 2003.
- BENSON, Nettie Lee, “The Plan of Casa Mata”, *The Hispanic American Historical Review*, Estados Unidos, vol. 25, núm. 1, enero-marzo 1945.
- , *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, 3a. ed., trad. Mario Zamudio Vega, México, El Colegio de México-UNAM-Museo de las Constituciones.
- BUSHNELL, Clyde G., *La carrera política y militar de Juan Álvarez*, trad. Mario Melgar Adalid, México, M. A. Porrúa, 1988.
- CAMBRE, Manuel, *Gobiernos y gobernantes de Jalisco*, Guadalajara, Publicaciones de la Presidencia Municipal, 1969.
- CANDELAS VILLALBA, Sergio, *Los anales de García*, México, M. A. Porrúa, 2010.
- CAPRIATA, Alberto, *The political culture of marginal elites: a case study of regionalism in Mexican politics*, Stanford, Department of Political Science of Stanford University, 1971.
- CHAIRES ZARAGOZA, Jorge, “La representación de la Nueva España en Bayona”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, México, segunda época, v. XXVII, enero-junio 2013.
- Constitución Política de la Monarquía Española*, Cádiz, Imprenta Real, 1812.
- COSTELOE, Michael P., *La primera república federal en México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, trad. Manuel Fernández Gasalla, México, FCE, 1975.
- DÍAZ Y DÍAZ, Fernando, *Caciques y caudillos*, México, El Colegio de México, 1972.
- Documentos relativos a la sublevación del general Juan Álvarez en el sur del estado de México y a los últimos sucesos del estado de Zacatecas*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1835.
- DRAKE, Paul W., “Mexican regionalism reconsidered”, *Journal of Interamerican Studies and World Affairs*, Miami, vol. 12, núm. 3, julio-septiembre, 1970.
- ESCALANTE GONZALBO, Fernando, *Ciudadanos imaginarios*, México, El Colegio de México, 1992.

- GUERRA, François-Xavier, *México: del antiguo régimen a la revolución*, 2a. ed., trad. Sergio Fernández Bravo, México, FCE, t. I.
- GUTIÉRREZ CRUZ, Sergio Nicolás, *Joaquín Miguel Gutiérrez. El fulgor de la espada*, México, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas, 1999.
- HALE, Charles A., *Mexican liberalism in the age of Mora, 1821-1853*, New Haven y Londres, Yale University Press, 1968.
- HALPERÍN, Tulio, *Historia Contemporánea de América Latina*, Madrid, Alianza Editorial, 1969.
- HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia, *La tradición republicana del buen gobierno*, México, FCE-El Colegio de México, 1993.
- ILLADES, Carlos, *Breve historia de Guerrero*, México, El Colegio de México-FCE, 2000.
- LERDO DE TEJADA, Miguel M., *Apuntes históricos de la heroica ciudad de Vera-Cruz*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1857, t. II.
- LIEHR, Reinhard, *Ayuntamiento y oligarquía en Puebla, 1787-1810*, trad. Olga Hentschel, México, SEP, 1976.
- MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Lucas, “Melchor Múzquiz Arrieta. El entorno familiar”, *Gaceta de Saltillo*, Saltillo, núm. 9, 2001.
- MAYAGOITIA, Alejandro, “Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823), V”, *Ars Iuris*, México, núm. 26, 2001.
- MERINO HUERTA, Mauricio, “Federalismo y política subnacional”, México, VI Congreso de la Red IGLOM, 2009 [ponencia].
- , *Gobierno local, poder nacional*, México, El Colegio de México, 1998.
- MUSACCHIO, Humberto, *Milenios de México*, México, Raya en el Agua, 2000.
- OLVEDA, Jaime, *Gordiano Guzmán. Un cacique del siglo XIX*, México, INAH, 1980.
- ORTIZ DE AYALA, Tadeo, *México considerado como nación independiente y libre, o sean algunas indicaciones sobre los deberes más esenciales de los mexicanos*, Burdeos, Imprenta de Carlos Lawalle Sobrino, 1832.
- OTERO, Mariano, *El acuerdo en lo fundamental: base de la unidad nacional*, México, PRI, s. f.
- PRARY, Geraint, *Political Elites*, Londres, George Allen & Undwin, 1969.
- PASQUEL, Leonardo, *Gobernadores del estado de Veracruz, 1821-1982*, México, Citlaltépetl, 1982.

- RABASA, Emilio O., *Historia de las Constituciones mexicanas*, México, UNAM, 2000.
- , *La evolución constitucional de México*, México, UNAM, 2004.
- REYES HEROLES, Jesús, *El liberalismo mexicano*, 2a., ed., México, FCE, 1974, ts. I y III.
- , *Obras completas*, México, Asociación de Estudios Históricos y Políticos Jesús Reyes Heróles-SEP-FCE, 1996, ts. II y IV.
- RÍOS RUIZ, Arturo, *El príncipe Hermenegildo Galeana. Lo desconocido del héroe de la independencia*, México, IPN, 2002.
- RODRÍGUEZ O., Jaime E. y GUEDEA, Virginia, “La Constitución de 1824 y la formación del Estado mexicano”, *Historia Mexicana*, México, vol. 40, núm. 3, julio-septiembre 1991.
- RUBIN, Edward L., “Puppy federalism and the blessings of America”, *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, Estados Unidos, vol. 574, marzo 2001.
- SERRANO MIGALLÓN, Fernando, *Historia mínima de las Constituciones en México*, México, El Colegio de México, 2013.
- SERRANO, José Antonio, “El ascenso de un caudillo en Guanajuato: Luis de Cortázar, 1827-1832”, *Historia Mexicana*, México, vol. 43, núm. 1, enero-marzo 1993.
- SILKE, Hensel, “La coronación de Agustín I. Un ritual ambiguo en la transición mexicana del Antiguo Régimen a la Independencia”, *Historia Mexicana*, México, vol. 61, núm. 4, abril-junio 2012.
- SIMPSON, Lesley B., *Many Mexicos*, Nueva York, G. P. Putnam’s Sons, 1941.
- VÁZQUEZ Y VERA, Josefina, “Un viejo tema: el federalismo y el centralismo”, *Historia Mexicana*, México, vol. 42, núm. 3, julio-septiembre 1993.